



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0281
RADICADO N° 2022-00087-00

Luego de cumplir con los requisitos exigidos, esta jurisdicción procede admitir e imprimir el trámite verbal a la demanda REIVINDICATORIO incoada por los señores *Miguel Ángel Sánchez Torres, José Luis Sánchez Torres, Reinaldo de Jesús Sánchez Torres, Luis Carlos Sánchez Torres, Mario de Jesús Sánchez Torres, Amanda Lucía Sánchez Torres, Ilda María Sánchez Torres, Sol Ángela del Socorro Sánchez Torres, Carmen Luisa Sánchez Torres, Judith Aleida Sánchez Torres, María Elena Sánchez Torres, Jairo Esteban Ruiz Sánchez y, Zoraida Torres Sánchez*, en contra de los señores *Carmen Rosa Gallego de Sánchez, Andrés Felipe Sánchez Gallego, Máximo Rafael Sánchez Gallego, Deyanira Sánchez Gallego, Aliris Sánchez Gallego, Ofelia Sánchez Gallego, Dora Inés Sánchez Gallego, Rosa María Sánchez Gallego, Aracelly Sánchez Gallego, María Eugenia Sánchez Gallego, Blanca Oliva Sánchez Gallego, Leidy Yuliana Tamayo Sánchez, Sebastián Tamayo Sánchez, Felipe Sánchez y, Simón Sánchez*; así como de los *Herederos Indeterminados de los señores Antonio Sánchez Gallego y Luis Hernando Sánchez Gallego*.

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIO incoada por los señores *Miguel Ángel Sánchez Torres, José Luis Sánchez Torres, Reinaldo de Jesús Sánchez Torres, Luis Carlos Sánchez Torres, Mario de Jesús Sánchez Torres, Amanda Lucía Sánchez Torres, Ilda María Sánchez Torres, Sol Ángela del Socorro Sánchez Torres, Carmen Luisa Sánchez Torres, Judith Aleida Sánchez Torres, María Elena Sánchez Torres, Jairo Esteban Ruiz Sánchez y, Zoraida Torres Sánchez*, en contra de los señores *Carmen Rosa Gallego de Sánchez, Andrés Felipe Sánchez Gallego, Máximo Rafael Sánchez Gallego, Deyanira Sánchez Gallego, Aliris Sánchez Gallego, Ofelia Sánchez Gallego, Dora Inés*

Sánchez Gallego, Rosa María Sánchez Gallego, Aracelly Sánchez Gallego, María Eugenia Sánchez Gallego, Blanca Oliva Sánchez Gallego, Leidy Yuliana Tamayo Sánchez, Sebastián Tamayo Sánchez, Felipe Sánchez y, Simón Sánchez; así como de los Herederos Indeterminados de los señores Antonio Sánchez Gallego y Luis Hernando Sánchez Gallego.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en donde la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Si no cuentan con correos electrónicos, deberá realizar la notificación tal como lo indica el art.291 y ss del C.G. del P.

En ambas, se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes al abogado JORGE N. ARBELÁEZ R., con T.P. N°55.417 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced07eb1108a1ca4c95f27d1b1ec24c29798968ea0227a92143dd085e5ba230f**

Documento generado en 31/05/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>